



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00254-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **MAURICIO OVIEDO VARÓN**, y a favor del demandante **FABIO ALBERTO ESCOBAR GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.480.531=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número de fecha 10 de marzo de 2019, obrante a Folio 09, del Archivo No. 1 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 11 de marzo de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$1.471.739,39=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número de fecha 28 de abril de 2019, obrante a Folio 09, del Archivo No. 1 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **b.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 29 de noviembre de 2019, y hasta la cancelación total de la obligación.
  - e. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$3.480.531=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número de fecha 12 de marzo de 2019, obrante a Folio 09, del Archivo No. 1 del expediente digital.
  - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **e.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 11 de marzo de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** al Dr. **DAVID GONZALO BARRIOS DURÁN**, como apoderado de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41988f1640521f6efd1257fe63d750214ee255dc8bf95bc62089f433977576c**

Documento generado en 10/07/2023 10:37:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**